



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cént. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción Nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

RELACION DE DONATIVOS

Pts. Cts.

Suma del Boletín anterior...	37836	11
D. Pedro Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Valdeavellano.....	1	50
D. Calixto Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Atanzón.....	2	»
El Ayuntamiento y vecindario de Villacadima.....	12	60
El Ayuntamiento de Terzaga.....	20	»
El vecindario del mismo.....	34	60
El Ayuntamiento y vecindario de Brihuega.....	450	59
El Ayuntamiento de Alovera.....	80	30
El vecindario del mismo.....	119	70
El Ayuntamiento de Zorita de los Canes.....	30	»
El Ayuntamiento y vecindario de Villaverde del Ducado.....	85	14
La Junta provincial de Sanidad de Guadalajara.....	112	25
El Regimiento Reserva de Caballería núm. 31.....	434	30
El Ayuntamiento y vecindario de Casasana.....	30	22
El Regimiento Infantería Reserva de Túnez núm. 109, por un día de haber de los Sres. Jefes y Oficiales.....	260	85
El Cuerpo de Topógrafos de esta provincia.....	202	66
Los perceptores de clases pasivas de esta provincia.....	173	75
El vecindario de Selas.....	50	»

El Ayuntamiento de idem..... 20 »

Recaudado hasta hoy... 39956 57

RECTIFICACION

En el Boletín número 65 correspondiente al viernes 3 del actual y en la Circular núm. 2 de «Elecciones», columna 1.ª línea 13 dice: «el domingo 13 anterior» léase 12.

Habiéndose padecido error al insertar el anuncio y modelo de proposición de subasta para el suministro de papel para las impresiones de la imprenta provincial, publicado en el Boletín oficial núm. 64, correspondiente al día 1.º del actual, se publica a continuación el anuncio rectificado para los que gusten tomar parte en la licitación quedando el publicado anteriormente sin valor alguno.

Comisión provincial de Guadalajara.

En virtud de lo acordado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial en sesión del día 28 de Mayo del corriente año, se saca a subasta el suministro de doscientas resmas de papel ordinario para el Boletín oficial, peso 13 kilogramos resma y tamaño 64x88; treinta de papel satinado para otros trabajos, peso 14 kilos y y del tamaño anterior; treinta resmas de papel satinado y peso 20 kilos del mismo tamaño; cincuenta resmas de papel hilo de 1.ª clase, tamaño prolongado y peso 9 kilos; cincuenta resmas también de hilo de 2.ª clase, tamaño prolongado y de peso 8 kilos; y cincuenta resmas de 3.ª clase, tamaño prolongado y peso de 7,20 kilos resma, todo ello de 500 pliegos útiles y sin costeras.

La subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día 28 de Junio, bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia, ó del Diputado de la Comisión permanente en quien delegue, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, con arreglo al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y modelo de proposición que a continuación se inserta.

Guadalajara 28 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente, Cuesta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del anuncio y condiciones para la contratación del suministro del papel necesario en la Imprenta de la Excm. Diputación provincial en el año económico de 1898-99, se compromete á tomar á su cargo este servicio bajo las condiciones determinadas en el pliego de subasta, que acepta, por las cantidades siguientes:

Doscientas resmas de papel ordinario de 13 kilos á... pesetas resma, en total... pesetas... céntimos.

Treinta resmas de papel satinado de catorce kilos á... pesetas resmas, en total... pesetas... céntimos.

Treinta resmas de papel satinado de veinte kilos á... pesetas una, en total... pesetas... céntimos.

Cincuenta resmas de papel de hilo de 1.^a clase á... pesetas una, en total... pesetas... céntimos.

Cincuenta resmas de papel de hilo de 2.^a clase á... pesetas una, en total... pesetas... céntimos.

Cincuenta resmas de papel de hilo de 3.^a clase á... pesetas una, en total... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE GUADALAJARA.**

Fuero de Mondéjar. — Año económico de 1897-98.

Memoria de D.^a Mariana Nuñez.

La Comisión de Cumplimiento de cargas que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 1.^a de la citada Memoria y acuerdo de la Junta, en sesión de 5 de Mayo anterior, propone á la referida Corporación sean agraciados con vestido en el presente año económico los pobres, vecinos de Mondéjar, que se expresan á continuación:

Número de orden.	Número de la instancia	NOMBRES Y APELLIDOS
<i>Hombres.</i>		
1	2	Andrés García Moreno.
2	5	Antolín Jimenez Piña.
3	22	Felix Piña Jimenez.
4	24	Francisco Causapie Lepez.
5	27	Gumersindo Aguirre Maroto.
6	29	Jorge Jimenez Eusebio.
7	31	Juan Lopez Fernandez.
8	32	Juan García Jimenez.
9	35	Julian Piña Fernandez.
10	40	Luis Aguirre Rodriguez.
11	50	Patricio Oliva Lopez.
12	64	Vicente Perez Escopete.
<i>Mujeres.</i>		
1	3	Alfonsa Lopez Muñoz.
2	11	Casimira Lopesino García.
3	17	Engracia Olalla Ramiro.
4	18	Eugenia Mateo Mayor.
5	22	Feliciana Torres Eusebio.
6	24	Francisca Martinez Cuellar.
7	28	Gumersinda Martinez Segovia.
8	31	Irene Jimenez Rico.
9	33	Josefa Aguirre Vicioso.
10	34	Juana Madrid Cartas.

11 56 Romana Piña Vicioso.
12 60 Tomasa Perez Martinez.

Guadalajara 3 de Junio de 1898.—El Presidente de la Comisión, Felix Alvira.—El Vocal, Nicolás Vazquez.
Sesion del día 4 de Junio.—Dada cuenta de la anterior propuesta, la Junta, en sesión de este día, ha acordado aprobarla y que se publique en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 4 de Junio de 1898.—El Presidente habitual, Miguel Mayoral.—El Administrador provincial Secretario, Tomás Bravo y Lecea.

**Delegación de Hacienda de la provincia
DE GUADALAJARA**

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 1.^o del actual, me dice lo siguiente:

Venciendo en 1.^o de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 13 de Mayo último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta fin de Agosto inmediato, se reciban por esa Delegación los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles. Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.^a Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.^a Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.^a Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le da á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talemario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, si no que se detallan una por una, como se previno

en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados, después de estampados los cajetines correspondientes en el anverso de las mismas, como se hizo en el trimestre anterior, que acrediten el pago del de 1.º de Julio próximo, toda vez que por Real orden de 11 de Marzo del corriente año, publicada en la *Gaceta* de 17 del mismo, se ha aplazado la renovación de las inscripciones hasta Abril de 1899, disponiendo que continúe acreditándose el pago de intereses por medio de cajetín, y de haberse declarado bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880. «Asimismo tendrá presente esa Dependencia que con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, aprobada por Real decreto de 27 de Abril de 1875, y en la Real orden de 29 de Mayo de 1886, reiterada por otra de 10 de Abril del corriente año, no deberán satisfacerse, bajo ningún pretexto, los intereses de las inscripciones intransferibles ó títulos de la Deuda que posean las fundaciones de carácter benéfico particular, sin que previamente presenten el certificado ó autorización de la Dirección general de Administración que acredite haber cumplido en años anteriores el objeto de la fundación.

7.ª Cuan lo se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallandolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrarán á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, aplicando el taladro que determina la Real orden de 17 de Enero de 1896, circulada á V. S. en 6 de Febrero siguiente.

«Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.»

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resuñen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior ó inscripciones,

10. A las oficinas del Banco de España de esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Tendrá presente esa Delegación que, consiguiente á lo dispuesto en el art. 56 de la Ley de presupuestos de 30 de Junio de 1895, que establece un impuesto de 1,25 por 100 de los intereses de la deuda interior, en equivalencia del timbre de cinco centimos que se venía exigiendo, y en la Real orden de 1.º de Julio siguiente, inserta en la *Gaceta* de 4 del mismo mes, debe satisfacerse dicho impuesto en el trimestre de 1.º de Julio próximo, deduciéndose en las facturas de presentación el importe del mismo, del «interés anual íntegro» de los cupones é intereses «de todas clases», puesto que la ley no hace excepción alguna, y la referida Real orden de 1.º de Julio ha dejado sin efecto la de 16 de Diciembre de 1893. Y en su virtud, hara V. S. entender, en el anuncio que publique, á los presentadores de cupones é inscripciones, que tienen que hacer dicha deducción en la casilla que al efecto se ha estampado en las facturas.

Los cupones de deuda perpetua al 4 por 100 exterior que se presenten, contendrán adherido el timbre móvil correspondiente que la citada ley de 30 de Junio determina.

El mencionado impuesto queda sujeto á las modificaciones que pueda sufrir al aprobarse los presupuestos de 1898-99, para cuyo cumplimiento se dictarán las disposiciones oportunas.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, dada la forma en que aquellas se hallan impresas, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

14. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 2 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

Sección de Propiedades

10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas.

Presupuesto de 1898-99.

CIRCULAR — IMPORTANTE

En el *Boletín oficial* de esta provincia número 89, correspondiente al día 21 de Julio de 1897, se insertó el Real decreto cuyo tenor es como sigue:

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro

de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Agusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades que los Ayuntamientos deben abonar al Estado en concepto de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesos y medidas, tendrán ingreso, en lo sucesivo, en las arcas del Tesoro, durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril, de cada año económico. A este efecto, las Administraciones de Bienes del Estado exigirán de aquellas Corporaciones, en la primera quincena de los referidos meses, certificación de los ingresos obtenidos por los expresados conceptos en el trimestre anterior á cada uno de ellos, y hallándolos conformes las pasarán á la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón.

Art. 2.º Transcurrido el primer mes de cada trimestre sin que los Ayuntamientos hayan ingresado las sumas percibidas en el anterior, las Intervenciones expedirán certificaciones de los descubiertos, los cuales pasarán, mediante las formalidades reglamentarias, á los Comisionados de apremio para que procedan á su cobro por la vía ejecutiva. Del mismo modo se procederá cuando de la inspección de las cuentas municipales ó de otros datos legales de comprobación, resulte que los Municipios han percibido mayores sumas que las consignadas en las certificaciones á que se contrae el artículo anterior.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos arrendaren todos ó algunos de los bienes de Propios, ó el arbitrio de pesas y medidas, ingresarán en Tesorería los arrendatarios, en el plazo que se fija en el artículo 1.º y bajo su responsabilidad, la parte correspondiente á cada uno de dichos conceptos. Para garantizar el cumplimiento de este precepto, remitirán los Ayuntamientos al Administrador de Bienes del Estado, con la debida anticipación, los anuncios de subasta del arbitrio de pesas y medidas, á fin de que pueda asistir al acto el referido funcionario, ó delegar persona que le represente, sin perjuicio de que la Corporación municipal remita al Delegado de Hacienda certificaciones separadas de cada subasta, tan pronto como ésta se verifique, en las cuales se haga constar el nombre y vecindad del rematante y precio del remate.

Art. 4.º Si los arrendatarios dejaren de satisfacer la parte correspondiente al Estado, se procederá contra ellos por la vía de apremio, y en caso de insolvencia se incautará la Hacienda del depósito constituido en garantía del contrato.

Art. 5.º Los Ayuntamientos satisfarán, dentro del primer semestre del año económico actual, los débitos que tengan con el Estado por los dos referidos conceptos, correspondientes á los ejercicios de 1894-95 á 1896 á 97, y si transcurrido dicho plazo no hubieren verificado el pago, se les exigirá por la vía de apremio. Los débitos procedentes de ejercicios anteriores al de 1894 á 95, serán objeto de investigación,

Dado en San Sebastian á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.»

En su virtud, y para el más exacto cumplimiento de lo establecido en el art. 3.º del preinserto Real decreto, en cuanto se refiere al arriendo del arbitrio de pesas y medidas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, que implantó como de uso obligatorio aquél servicio, y habiendo sido suprimidos los Administradores de Bienes del Estado y las funciones que los mismos desempeñaban corren hoy á cargo de esta Sección de Propiedades, he acorda-

do llamar la atención de los Ayuntamientos que utilizan dicho impuesto, remitan con la antelación necesaria, los anuncios de subasta del referido arbitrio de pesas y medidas, para conocer las fechas en que aquellas han de tener lugar.

Al efecto, prevengo también como medida general, que en los actos de subasta de que se trata, me representen en las cabezas de partido, los Administradores Subalternos afectos á esta Sección de Propiedades, así como en los pueblos lo verifiquen los Jueces municipales, cuyos funcionarios, en unión de las personas que asistan á dicho acto, suscribirán el acta de remate, remitiendo copia certificada de la misma á esta dependencia en el mismo día por los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos, á los efectos de la exacción del 10 por 100 que corresponde al Estado.

Los Ayuntamientos que no utilicen dicho arbitrio, remitirán á esta dependencia en todo el presente mes, certificación comprensiva en que se haga constar dicho extremo, y los que acuerden recaudarlo por administración á tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 4.º del referido Real decreto de 7 de Junio de 1891, también enviarán otro certificado en que así se consigne, sin perjuicio de efectuarlo asimismo al final de cada trimestre, con la recaudación obtenida, liquidando á la vez el 10 por 100 que debe percibir el Tesoro.

Lo que se publica en este periódico oficial, para su más puntual cumplimiento, debiendo significar que de no cumplirse el servicio en la forma indicada, se procederá á exigir á los Ayuntamientos las responsabilidades consiguientes si dejan incumplidos dichos preceptos reglamentarios.

Guadalajara 2 de Junio de 1898.—El Jefe de la Sección de Propiedades, Alejandro Aguilar.

Repartimientos

Se hallan expuestas al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones por término de ocho días, los de los pueblos siguientes:

Por rústica, pecuaria y urbana.

Condemios de Arriba.	Pareja.
Torremocha del Pinar.	Hontañares.
Aragoncillo.	Taravilla.
Zorita de los Canes.	Canredondo.
Caspueñas.	Chiloeches.
Villanueva de Algoron.	Jillana.
Bocigano.	La Mierla.
Anchuela del Campo.	Robledo.
Campillo de Dueñas.	Villaviciosa.
Torresaviñán.	Membrillera.
Marchanalo.	Pozo de Almoguera.

Por Rústica y Pecuaria

Fuentelencina.	Albendiego.
----------------	-------------

Por urbana.

Cendejas de Enmedio.	Tórtola.
----------------------	----------

De Consumos.

Tordesilos.	Pozo de Almoguera
Escariche.	

ESTADO de precios medios que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de la misma.

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atiensa...	22	10	14	>	>	1 27	28	71	1 31	>	3 17	>	02
Brihuega...	36	18	24	>	>	1 20	20	50	1 20	>	3	>	05
Cifuentes...	20	12	14	>	>	1 25	25	84	1 30	>	3 50	>	06
Cogolludo...	28	15	15	88	70	1 10	25	50	1 20	>	2	>	04
Guadalajara...	31	18	16	>	63	1 16	34	93	1 35	1 90	3 25	>	03
Molina...	30	28	28	>	46	1	20	1	1 36	>	1 60	>	02
Pastrana...	29	17	59	>	61	>	20	58	1 10	>	1 50	>	06
Sacedón...	27	15	12	>	50	>	20	60	1 20	>	2	>	04
Sigüenza...	27	12	65	18	50	1 20	30	1	1 40	>	2	>	03
Precio medio general en la provincia...	28	19	21	>	64	1 08	27	75	1 30	1 90	1 88	>	04

QUINTALES MÉTRICOS	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
Precio máximo...	Atiensa.
Idem mínimo...	Cifuentes.
Precio máximo...	Molina.
Idem mínimo...	Brihuega.

Guadalajara 21 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallan, con expresión de los días en que aquéllas han de verificarse.

Núm. de los expedientes.	NOMBRE DE LAS MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TÉRMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS.	Operación.	MINAS COLINDANTES.	INTERESADOS o representantes.
343	San Pablo.....	El Zahorí.....	Robledo.....	Sociedad La Nueva Santa Cecilia.....	Demarcación.....	San Miguel, La Unión y El Rosario.....	D. Pablo Laforet.
365	Damasía á El Rosario.....	Arroyo del Moralejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Los Tres Amigos, San Juan y Presión.....	De la misma sociedad. D. Celedonio Bravo.
409	El Rayo.....	Arroyo del Moralejo.....	Id. y Congostrina.....	D. Juan Stuyck Reig.....	Idem.....	San Pedro.....	José de la Cerda.
418	La Resurrección.....	Cuento del Molino caído.....	Id. y Zazuella.....	Alejandro Olivier.....	Idem.....	El Desengaño.....	Sociedad Australia.
421	Angelita.....	Arroyo del Moralejo.....	Hiendelaencina.....	José Conejo de Sola.....	Idem.....	San Luis de la Lealtad.....	Idem.
422	Isabel.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	La Poderosa.....	D. Pascual Jarriz. Escolástico Garcia.
423	Fernando.....	El Jabalon.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Luisito.....	Esteban Esteban.
420	María.....	Cañada de Muñoz.....	Congostrina.....	El mismo.....	Idem.....	La Resurrección.....	Alejandro Olivier.
425	Pascua Florida.....	Cuento del Molino caído.....	Hiend. ^a y Zazuella.....	D. José Sanz Lopez.....	Idem.....	San Vicente, María y S. Benito. (La Envidiable...)	Sociedad El Faro. D. Santos Garcia.
413	Linareo.....	Lolana de la Iruela.....	Robledo y La Bod. ^a	Juan Stuyck Reig.....	Idem.....	María, S. Vicente	Sociedad El Faro.
414	La Carolina.....	Fuente Anguilla.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....		
415	El Horcajo.....	Cerro del Castellar.....	Robledo.....	El mismo.....	Idem.....		
412	Bilbao.....	Llano Rejas.....	Prádena.....	El mismo.....	Idem.....		

Desde el 12 al 19 de Junio.

Desde el 20 al 27 del mismo

Lo que se publica en este periódico oficial, como notificación á los interesados que no tienen representante en esta capital y á los efectos de la vigente Ley de Minas.

Guadalupe 30 de Mayo de 1898. — El Jefe del Distrito, Manuel Lacasa.

Ayuntamientos constitucionales.**TORREBELEÑA.**

Desde el día 30 del actual queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por la asistencia á tres familias pobres; además puede contratar con el vecindario cuyas iguales voluntarias le producirán al agraciado de 156 á 160 fanegas de trigo de buena calidad cobradas en la recolección de cereales.

Igualmente se halla vacante la misma plaza del agregado para esta facultad de Aleas con la dotación de 75 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal de dicho vecindario, pudiendo contratar así mismo con los vecinos los cuales han satisfecho siempre una fanega también de trigo cada uno de los 60 de que consta por sus iguales; este expresado agregado dista de esta villa 2 kilómetros de buen camino.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde de esta repetida villa en el término de 15 días á contar desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, debiendo acompañar los aspirantes copia legalizada de su título y documentos que justifiquen sus méritos científicos ó profesionales si los ostentan.

Torrebeleña 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Julián Garralón.

IRIEPAL.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 625 pesetas que se satisfarán del presupuesto municipal por trimestres vencidos y 75 pesetas por la confección de amillaramientos y repartos de contribuciones.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 123 de la Ley Municipal presentarán las solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial y transcurrido dicho plazo se proveerá.

Iriepal 5 de Junio de 1898.—El Alcalde, Pedro Calvo.

VALDARACHAS.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa; sus derechos consisten en los señalados por el Arancel; la persona que se crea adornada de los requisitos que establece la Ley, para solicitar dicho cargo, podrá dirigirse al Sr. Juez municipal, durante quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Valdarachas 3 de Junio de 1898.—El Juez municipal, Marcelino Sanchez.—Juan Martínez, Secretario interino.

GARBAJOSA.

D. Celestino Funez Batanero, Alcalde constitucional de Garbajosa.

Hago saber: Que por D. Felipe Alcolea Yubero, mayor de edad, casado, propietario, vecino de este pueblo, y otros consortes también vecinos y propietarios de este mismo pueblo, se ha presentado escrito en esta Alcaldía el día 26 de Mayo último, interesando la formación del oportuno expediente para acotar y declarar vedado de caza el monte de encina denominado El Chaparro, de su propiedad y demás consortes, sita en término municipal de este pueblo, cuyos linderos del expresado Chaparro, son por todos sus costados con terrenos baldíos de vecinos de esta localidad.

Y para que conste y acordado por el Ayunta-

miento acceder á la pretensión, se hace público por medio del presente, á fin de que las personas á quienes perjudique tal acotamiento y declaración de vedado, comparezca en el término de quince días, á usar de su derecho en el referido expediente.

Garbajosa á 3 de Junio de 1898.—El Alcalde, Celestino Funez.

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este distrito, con la dotación anual de 30 pesetas. Los que reúnan los requisitos que exige el art. 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849 y el Decreto de 24 de Septiembre de 1874, pueden solicitar en término de treinta días.

Anchuela del Pedregal 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Norberto Barra.

Juzgados de primera instancia.**GUADALAJARA**

Don José María Espuñes, Juez de primera Instancia de este partido

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas originadas en autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por doña Jacoba Casalengua y Flores, representada por el Procurador D. Antonio Ayuso, contra D. Pascual de la Brena vecino de esta capital, tengo acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de la finca siguiente:

Un olivar de once fanegas de cabida poco más ó menos, sito en el partido de las Zorreras, término municipal de esta ciudad, con ochocientos veinticuatro olivos y trescientas sesenta cepas, lindante al Norte tierra de Francisco Díaz, Mediodía majuelo que administra el Sr. Gaona, Saliente olivar de D. Gregorio García y Poniente senda que rige al prado de Taracena, tasada dicha finca en dos mil cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial el día treinta de los corrientes á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no sea legal; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del importe de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que si bien no existe título de propiedad de la finca de que se trata, puede considerarse suplido aquel con una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Dado en Guadalajara dos de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Espuñes.—El Actuario, Manuel Palomares.

Don Vicente Díez Cotano, Juez municipal de esta Ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por hallarse ausente el propietario á asuntos del servicio.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas á Calixto Ruiz Camarma, vecino de Tórtola, en causa que se le ha seguido por lesiones, se subasta lo siguiente:

Una mula que en el año 1888 tenía cinco años, tasada en 400 pesetas.

Treinta y dos fanegas de trigo que en repetido año pedían producir ocho fanegas de siembra á 10 pesetas una, en 320 id.

Tres fanegas de cebada que tenían sembradas que pedían producir 21, en 84 id.

Una tierra en término de Tortola como las demás que se dirán y sitio de la Noguerrilla, de haber una fanega; linda por Norte con tierra de Nicolás Mojón, Este tierra de Matías Benito, Sur tierra de D. Julian Benito Chavarri, Oeste tierra de Santiago García, en 30'50 id.

Otra tierra en el Paso Rajú, de haber dos fanegas; linda por Norte tierra de Leonardo Meco, Este otra de Martín Pérez y Sur otra de Frutos Muranca y Oeste otra de José Ruiz, en 37'50 idem.

Otra tierra en Va de vela, de haber una fanega; linda por Norte tierra de D. Julian Benito Chavarri, Este otra de Eustaquio Ruiz, Sur término de Taracena, Oeste tierra de Felipe Ruiz, en 20'75 id.

Otra en la Llana, de haber una fanega; linda por Norte tierra de la Capellanía de D. Juan García Coronel, Este senda salinera, Sur tierra de Simona Ruiz y Oeste otra de D. Juan Benito Chavarri, en 20'75 id.

Otra en dicho pago, de haber cinco celemines; linda por Norte tierra de María Josefa Vado, Este otra de D. Julian Benito Chavarri, Sur otra de María Ruiz y Oeste senda salinera, en 9'50 id.

Otra en los Torrejones, de haber una fanega; linda por Norte tierra del Duque de Osuna, Este otra de María Ruiz, Sur otra de Julian Benito Chavarri y Oeste otra de María Josefa Vado, en 20'75 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de Junio próximo á las diez de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador; que para tomar parte en la subasta tienen que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que es postura legal ó admisible cualquiera que se haga.

Dado en Guadalajara á 28 de Mayo de 1898.—Vicente Díez Cotano.—D. S. O.—Manuel Palomares.

SIGUENZA

Don Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se saca á segunda subasta judicial, por veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la primera, la casa que le fué embargada á Rudesindo Castillo Donoso, conocido por Rosendo, con motivo de la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, cuya casa está sita en la calle de la Travesaña núm. 3 del pueblo de Negredo y linda: por la derecha con corral de Evaristo Caballo; por la izquierda pajar de Leoncio Bravo y por la espalda con corral de Cenón Manso y fué tasada en 160 pesetas.

La subasta será simultánea en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Negredo y tendrá lugar el día veintisiete del presente mes, de once á doce de su mañana; siendo necesario para tomar parte en ella que los licitadores exhiban sus cédulas personales corrientes y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación que sirvió de tipo para la primera celebrada sin postor; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación deducido el veinticinco por ciento del mismo, y que no existen títulos de propiedad, por lo que el rematante deberá suplirlos á su costa.

Dado en Sigüenza á dos de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. M. de S. S.—Antonio María González.

Juzgados municipales

AZUQUECA.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, y cumpliendo con lo preceptuado en el art. 12 del Real decreto de 10 de

Abril de 1871, se anuncia su provisión por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, debiendo las personas que se crean con derecho á obtenerlas, acompañar á la solicitud los documentos que previene el art. 13 de dicho Real decreto.

Azuqueca 1.º de Junio de 1898.—El Juez municipal, Doroteo García.

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la suplencia de la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, sus derechos consisten en los señalados por el arancel, la persona que se crea adornada de los requisitos que establece la ley para solicitar dicho cargo, podrá dirigirse al Sr. Juez municipal, durante treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Aldeanueva de Guadalajara 1.º de Junio de 1898.—El Juez municipal, Casimiro Trijueque.—P. S. M.—Antolin Paniagua, Secretario.

GALAPAGOS.

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido, se halla vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, con los derechos que señalan los aranceles vigentes, cuyos aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Abril de 1871, en la Secretaría del expresado Juzgado, en término de quince días, contados desde la fecha que tenga el periódico oficial donde aparezca inserto el presente anuncio; pasado el cual se proveerá.

Galápagos 2 de Junio de 1898.—El Juez municipal, Manuel Acevedo.

CIRUELAS.

Se encuentra vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, así como la plaza de Suplente; se admiten solicitudes por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, cuya asignación consiste en los derechos de Arancel.

Ciruelas 1.º de Junio de 1898.—El Juez municipal, Jenaro Muñoz.

PARTE NO OFICIAL

SUBASTA DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de rastrojera y barbechera de este término municipal, por todo el año económico de 1898 á 99.

El remate tendrá lugar el día 12 del corriente, en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del que suscribe.

Guadalajara 2 de Junio de 1898.—El Prioste, Casimiro Contera.

Debiendo procederse en el próximo mes de Octubre á la corta y roza del Monte Etenard, término de Houtova, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, los que deseen hacer proposiciones pueden enterarse del pliego de condiciones en la Administración del Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana, en Madrid, calle de Don Martín, Hotel núm. 54, Barrio de Argüelles.